

Decreto, mandando que los Alcaldes constitucionales continúen en el ejercicio de sus funciones.

El General Presidente de la República á sus habitantes,

Considerando: que hai graves inconvenientes para restablecer en todas sus partes el órden constitucional por causas que afectan la responsabilidad del Gobierno; i deseando satisfacer en parte las necesidades de los pueblos,

DECRETA:

Art. 1°. Los Alcaldes constitucionales continuarán en el ejercicio de sus funciones en toda demanda verbal de menor cuantía, i en todo lo gubernativo i económico, que les está encomendado por la lei.

Art. 2°. Los jueces de Agricultura, cuya acción debe ser mui espedita, continuarán en el ejercicio de sus funciones, desde el momento de la publicación del presente decreto.

Art. 3°. Los Prefectos departamentales cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, que los Alcaldes constitucional i jueces de agricultura, den el lleno debido á esta disposición; i el que se mostrare moroso en su cumplimiento de ella, será multado con veinte pesos á beneficio del fondo Municipal del pueblo en que desempeñe sus funciones, sin necesidad de apercibimiento.

Art. 4°. Los Prefectos departamentales, harán que los Alcaldes cumplan con el deber de que se verifiquen las elecciones locales en la forma que la lei prescribe.

Dado en Granada, á 29 de noviembre de 1869 – Guzman.

-----*-----